



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Gustavo Vélez Uribe
Demandado (s)	Jorge Isaac Salazar Serna
Radicado	05001 31 03 001 1980 04136 00
Auto Nro.	088
Decisión	Termina Proceso Imposibilidad Reconstrucción

La señora Luz Stella Millan Caballero, identificada con C.C. 31'793.799, obrando como madre de Sara Salazar Millan, identificada con NUIP. 1'116.071.787, hija del señor Jorge Isaac Salazar Serna, quien en vida se identificaba con la C.C. 2'907.677, fallecido el 28 de mayo de 2010, titular del inmueble identificado con la M.I. 028-1906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonson Antioquia, solicitó el 10 de enero de 2024 el levantamiento de las medidas en el proceso de la referencia, en el cual el fallecido obraba como parte demandada.

Este Despacho, vista la Certificación emitida por la Secretaria del Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Medellín el 25 de enero de 2024, y de consuno con lo preceptuado en el numeral cuarto del artículo 126 del Código General del Proceso, que en su tenor literal establece "*Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo*", encuentra factible tal solicitud.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO incoado por **Gustavo Vélez Uribe** en contra de **Jorge Isaac Salazar Serna** por **IMPOSIBILIDAD DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**, al tenor del Certificado emitido por la Secretaria del Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Medellín el 25 de enero de 2024.

SEGUNDO. ORDENAR el Levantamiento de la Medida **Cautelar** respecto del Inmueble identificado con la **M.I. 028-1906** de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Sonson Antioquia, con la anotación N. 002 del 12 de marzo de 1980 obrante en el certificado de tradición y libertad antes mencionado. Oficiese en tal sentido aclarando que no se cuenta con el oficio originalmente remitido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D